



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRONICOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veinticinco de abril de dos mil veintidós, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con veintinueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2022, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, constante de doce (12) fojas útiles, suscrito por el C. Osvaldo Erwin González Arriaga, Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



CUENTA.- Se da cuenta con el oficio número TEE-SEC-106/2022 y anexo, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día veinte de abril del presente año, firmado por la Licenciada Raissa Alejandra Encinas Alcázar, en su carácter de Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora. **CONSTE.-**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el oficio de cuenta, se tiene que a la Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, notificando auto de fecha diecinueve de abril del presente año, emitido por el pleno del referido Tribunal, y remitiendo expediente identificado con clave PSVG-SP-04/2021.

En atención al contenido del auto notificado, se tiene que la autoridad resolutora determinó ordenar a esta Dirección Jurídica, a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente antes mencionado, reponer el procedimiento considerando las precisiones y aclaraciones establecidas en el auto de mérito, mismas que a continuación se transcriben:

"1. Dejar sin efecto específicamente las actuaciones de las que en esta calificación se advirtió su indebida motivación y fundamentación, así como las diligencias realizadas en cumplimiento de lo ordenado por las mismas:

- *Auto del veintinueve de junio de dos mil veintiuno, donde se ordena la apertura de un cuaderno de antecedentes accesorio al expediente primigenio.*
- *Auto del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, únicamente la parte relativa a los emplazamientos ordenados.*
- *Auto del tres de marzo de dos mil veintidós, solamente los razonamientos por los que se llegó a la conclusión de que se actualizaba el supuesto del artículo 21 numeral 3, inciso c) del Reglamento, en relación con el punto 7.9 del Protocolo; asimismo, la orden de requerir a las víctimas.*
- *Auto del dieciséis de marzo de dos mil veintidós, mediante el que se tuvo a las ciudadanas Guadalupe Balvaneda Ochoa González y Carmina Islas Rosas, omitiendo dar respuesta al requerimiento ordenado en el acuerdo del pasado tres de marzo, y con lo que concluyeron que se encontraban imposibilitados para iniciar de manera oficiosa el procedimiento.*

*2. Aperturar un nuevo expediente para reponer el procedimiento en cuanto al hecho escindido para el efecto de realizar la investigación correspondiente, es decir, con respecto a las publicaciones realizadas el día quince de febrero del presente año en la página denominada "Sisaño News" de la red social de Facebook; dentro de los siguientes **dos días hábiles**; el cual deberá integrarse con todas las constancias atinentes conforme lo aquí razonado. Asimismo, notificar de manera personal a los ciudadanos Alejandro de la Torre Domínguez, Alba Luz Barbón Flores y Rosendo Eliseo Arrayales Terán, dicha actuación y correrle traslado del nuevo expediente. Al **día siguiente hábil** de que ello ocurra, deberá informar a este Tribunal para conocimiento, con una copia adicional para la calificación del cumplimiento de la sentencia de este expediente.*

3. Continuar la sustanciación del procedimiento retomando las diligencias de investigación ya realizadas, dado el caso, emplazar y sustanciar el procedimiento respecto de las nuevas personas probablemente infractoras que se logren identificar; asimismo, se conmina a que en cumplimiento al deber reforzado de investigación en estos procedimientos, ordene las diligencias que se consideren necesarias para identificar al o los responsables de la publicación denunciada, así como quienes pudieran tener algún vínculo relevante en términos jurídicos, a fin de conocer su participación en el hecho denunciado.

4. Una vez concluida la sustanciación del expediente remitirlo a este Tribunal para su resolución.”

En virtud de lo anterior, esta dirección procede a atender cada uno de los puntos ordenados por la autoridad resolutora, en los términos que a continuación se exponen.


Se dejan sin efecto las actuaciones realizadas por esta autoridad, mismas que fueron señaladas en el punto identificado con el número 1, antes transcrito, en los términos expuestos por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Ahora bien, se tiene que las ciudadanas Guadalupe Balvaneda Ochoa González y Carmina Islas Rosas, ambas en su carácter de regidoras del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, durante la administración 2018-2021, denunciaron una serie de hechos que, a su juicio, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, en su perjuicio; entre ellos se encuentran tres publicaciones que tanto la autoridad resolutora, como las propias denunciadas, refieren haber sido el día quince de febrero de dos mil veintiuno, a través en la red social Facebook, específicamente la cuenta denominada “Sizaño News”.


Las publicaciones antes mencionadas, durante la tramitación del expediente identificado con clave PSVG-SP-04/2021, fueron certificadas acta circunstanciada de oficialía electoral, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, cuyo contenido específico se inserta a continuación:

“...Procedí a transcribir el siguiente enlace en la barra de dirección de internet: <https://www.facebook.com/NoticieroSizanozoNews>; -----

Desplegándose una página de internet perteneciente a la red social “Facebook”, correspondiente al usuario “Sisaño News”, “@NoticieroSizanozoNews”. Acto seguido procedí a desplazarme con la barra de navegación dentro de la misma página web, hasta encontrarme con la publicación mencionada en la denuncia de mérito, y que contiene las siguientes referencias: “Sisaño News está en Cajeme, Sonora, México”, “14 de febrero”, “El sisaño 2 del sisaño news les comparte;

Yo la lupon ochoa pseudo regidora corrupta que mal representa al partido del trabajo y a los ciudadanos les quiero pedir una disculpa por que en esta foto no hay “photo shop” así soy realmente mi cara refleja lo que soy, las mil crudas  históricas de mi larga vida a los casi 56 años...

Se que mi cara refleja maldad, la cual reflejo con mis actos en cabildo contra los cajemenses... Les quiero preguntar a los que vieron la última sesión de cabildo, donde en contubernio con el Moreprian y los independientes que dirige Rodrigo bours, llevamos a cabo una farsa más de esta administración, en su opinión que ofende mas....

Mis actos de corrupción que han llevado a casi 1100 ejecutados , más de 60 mujeres desaparecidas y varios niños muertos, sin dejar de mencionar el saqueo al presupuesto el que

me diga El regidor Rosendo Arrayales que me haré pend... como presidente de la comisión de hacienda...

Espero su opinion...

De hecho ya vieron usted que la regidora Alma aurorapreciado presidente de la comisión de la mujer, se hizo pend... donde si apoyo de que yo fuera víctima de ataques por parte de Rosendo Arrayales pero ignoro el acoso sexual a una mujer trabajadora de este ayuntamiento....

Adjunto la siguiente imagen. -----



Sisaño News está en Cajeme, Sonora, Mexico.

14 de febrero

El sisaño del sisaño news les comparte:

Yo la lupona ochoa seudo regidora corrupta que mal representa al partido del trabajo y a los ciudadanos les quiero pedir una disculpa por que en esta foto no hay "photo shop" así soy realmente mi cara refleja lo que soy, las mil crudas historicas de mi larga vida a los casi 56 años...

Se que mi cara refleja maldad, la cual reflejo con mis actos en cabildo contra los cajemenses...


Les quiero preguntar a los que vieron la última sesión de cabildo, donde en contubernio con el Moreprian y los independientes que dirige Rodrigo bours, llevamos a cabo una farsa más de esta administración, en su opinión que ofende mas....

Mis actos de corrupción que han llevado a casi 1100 ejecutados , más de 60 mujeres desaparecidas y varios niños muertos, sin dejar de mencionar el saqueo al presupuesto el que me diga El regidor Rosendo Arrayales que me haré pend... como presidente de la comisión de hacienda...

Espero su opinion...

De hecho ya vieron usted que la regidora Alma aurorapreciado presidente de la comisión de la mujer, se hizo pend... donde si apoyo de que yo fuera víctima de ataques por parte de Rosendo Arrayales pero ignoro el acoso sexual a una mujer trabajadora de este ayuntamiento....



Procedí a desplazarme con la barra de navegación dentro de la misma página web, hasta encontrarme con la publicación mencionada en la denuncia de mérito, y que contiene las siguientes referencias: "Sisaño News", "12 de febrero", "El Sisaño News  hoy estará dirigiendo el programa el Señor Alejandro de la Torre". Publicación que contiene una imagen con el siguiente texto: "Sisaño NEWS", "Alejandro De la Torre", "Director general CRÓNICA 10", "En punto de las 7:00 PM", "LOS TEMAS DEL DÍA", "1. DENUNCIA CIUDADANA 2.

INDIGENCIA O NEGLIGENCIA.?? 3. POLÍTICA Y SU GOBIERNO", "Y MÁS TEMAS DEL HORNO".-----



Sisaño News
12 de febrero · 🌐

El Sisaño News 📺 hoy estará dirigiendo el programa el Señor Alejandro de la Torre

Sisaño NEWS

Alejandro De la Torre
Director general CRÓNICA 10

En punto de las
7:00 PM

LOS TEMAS DEL DÍA

1. DENUNCIA CIUDADANA
2. INDIGENCIA O NEGLIGENCIA.??
3. POLÍTICA Y SU GOBIERNO

Y MÁS TEMAS DEL HORNO

Procedí a desplazarme con la barra de navegación dentro de la misma página web, hasta encontrarme con la publicación mencionada en la denuncia de mérito, y que contiene las siguientes referencias: "Sisaño News", "11 de febrero", Publicación en donde aparece una imagen con los siguientes datos: "En punto de las 7:00 PM" "Sisaño News", "ALBA LUZ BORBON La dama de la noticia", "ALFONSO CANAAN CASTAÑOS Activista", "LOS TEMAS DEL DÍA", "1. CONTINUA EL MUNICIPIO CON VENTAS DE TERRENOS 2. POSIBLE REMOCIÓN DE REGIDOR QUE PERTENECE A LA COMISIÓN DE HACIENDA 3. SE REÚNE GOBERNADORA CON AMLO".-----

Sisaño News
11 de febrero · 🌐

En punto de las 7:00 PM

ALBA LUZ BORBON
La dama de la noticia

Invitado Especial **ALFONSO CANAAN CASTAÑOS**
Activista

LOS TEMAS DEL DÍA

DESCONFIANZA

1. CONTINÚA EL MUNICIPIO CON VENTAS DE TERRENOS
2. POSIBLE REMOCIÓN DE REGIDOR QUE PERTENECE A LA COMISIÓN DE HACIENDA
3. SE REÚNE GOBERNADORA CON AMLO

Acto seguido y toda vez que eh dado total cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha seis de marzo de 2021 y de que no existe otro asunto que tratar, siendo las once horas con treinta minutos del día diez de marzo del dos mil veintiuno, se declara concluida la presente acta para todos los efectos legales a que haya a lugar, firmando al calce. DOY FE."

Así, de acuerdo con lo expuesto por en el auto que se atiende, resulta necesario realizar una investigación más exhaustiva en lo que se refiere a las publicaciones antes expuestas, esto tendiente a obtener más elementos que permitan identificar a las personas responsables de la referida cuenta de Facebook. Por lo tanto, esta Dirección Jurídica procede a reponer el procedimiento y **admitir** la denuncia relativa al hecho relacionado con las **publicaciones realizadas en la red social Facebook, por la cuenta denominada "Sisaño News"**, identificable en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/NoticieroSisanozoNews>, puesto que las mismas pudieran contener expresiones que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de las ciudadanas **Guadalupe Balvaneda Ochoa González y Carmina Islas Rosas**, y con ello actualizar alguna de las conductas contenidas en el artículo 268 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Aunado a lo anterior, se tiene que en los artículos 268 último párrafo y 297 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se establece que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del procedimiento sancionador de la materia. En consecuencia, se instruye el procedimiento de mérito, y de acuerdo con lo expuesto por las ciudadanas Guadalupe Balvaneda Ochoa González y Carmina Islas Rosas en el escrito de denuncia que dio origen al expediente PSVG-SP-04/2021, así como por la autoridad resolutora en el auto de cuenta, los hechos antes expuestos se le atribuyen a los ciudadanos **Alejandro de la Torre Domínguez, Alba Luz Flores Borbón y Rosendo Eliseo Arrayales Terán**, por lo que el presente procedimiento se sigue en contra de estos últimos y de **quien o quienes resulten responsables**.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo a procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, integrando todas y cada una de las constancias que fueron remitidas por el Tribunal Estatal Electoral, relativas al expediente identificado con clave PSVG-SP-04/2021, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo la clave **IEE/PSVPG-01/2022**.

Emplazamiento

Por otra parte, continuando con el cumplimiento del auto de cuenta, se tiene que el mismo se ordena notificar de manera personal a los ciudadanos Alejandro de la Torre Domínguez, Alba Luz Borbón Flores y Rosendo Eliseo Arreyaes Terán, la apertura del presente expediente, corriéndoles traslado con las constancias que integran el mismo. Por lo tanto, se ordena notificar a los ciudadanos antes mencionados, en los domicilios que obran dentro de las constancias que integran el presente expediente, corriéndosele traslado con la totalidad de las mismas, para efecto de que en un plazo de **setenta y dos horas** realicen las manifestaciones que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, por escrito que se presente ante este Instituto, conforme lo establecido en el artículo 297 Quater, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el artículo 32 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Diligencias de investigación

En la sustanciación del procedimiento administrativo, que tenga por efecto sancionar a un sujeto de Derecho por alguna conducta que se considere transgresora de valores tipificados y tutelados por medio de una sanción, se deben cumplir los postulados aplicables a la materia del derecho punitivo, de tal forma, que solo la

actividad del Estado en el ejercicio del ius puniendi, podrá ejercer la facultad sancionadora en la medida en que cumpla los postulados constitucionales.

Robustece lo anterior, lo previsto por el artículo 297 QUÁTER, párrafos tercero, cuarto, quinto y octavo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora:

“...ARTÍCULO 297 QUÁTER.-

...

...

La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de estos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

Admitida la denuncia por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o las direcciones ejecutivas que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias...

...

...

Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser decretadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y podrán ser desahogadas por la Secretaría Ejecutiva, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe, así como por órganos auxiliares previstos por la presente Ley.

(Lo resaltado es nuestro)...”

Del precepto de la Ley electoral local antes citado, se desprende la obligación de la autoridad sustanciadora de realizar la investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva; situación que obliga a esta Dirección Jurídica a realizar más actos de investigación como lo son requerimientos a las autoridades involucradas en el sumario.

En ese sentido, el artículo 10 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Estatal Electoral de Sonora, en sus fracciones I y II, preceptúa que la Comisión Permanente de Denuncias del Consejo General de este Instituto a través de la Dirección Jurídica, puede allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, para lo cual podrá solicitar a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.

Asimismo, se indica que las autoridades, la ciudadanía, personas afiliadas o dirigentes de un partido político, también están obligados a remitir la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a solicitud de la Dirección Jurídica, conforme a las reglas del debido proceso.

En ese orden de ideas, el artículo 26 del referido Reglamento, indica que la Dirección Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados cuyo propósito es la averiguación de la verdad, con apego a los principios de legalidad,

profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la protección de las víctimas.

Así, bajo ese contexto, con motivo de los hechos antes transcritos (publicaciones realizadas en la cuenta de Facebook "Sizanozo News"), esta autoridad sustanciadora realizó diversas diligencias de investigación, previas a la presente admisión, de las cuales se obtuvieron los siguientes elementos:

- Acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno.
- Escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno remitido por la empresa Facebook, Inc., mediante el cual informan el nombre de las personas que administran el usuario denominado "Sizanozo News".
- Oficio número INE/DERFE/STN/22796/2021, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informa que no cuenta con los domicilios de las personas informadas por la red social Facebook.
- Oficio número IEE/SE-1544/2021, mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad informa el domicilio de dos de los ciudadanos solicitados.
- Oficio número SHA/227/2021, mediante el cual la Secretaria del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, informa que no cuenta con los domicilios de las personas informadas por la red social Facebook.
- Oficio número DJ-OOM-208/2022, mediante el cual, el Director Jurídico del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme, informa que no cuenta con los domicilios de las personas informadas por la red social Facebook.

Ahora bien, derivado de la nueva determinación de la autoridad resolutora, resulta claro que se requieren diversas diligencias de investigación que complementen las previamente realizadas, por lo que se justifica que la autoridad instructora ejerza su facultad investigadora mediante la realización de diligencias para mayor proveer, con la finalidad de allegarse de nuevos elementos probatorios que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos denunciados y permitan a la autoridad jurisdiccional resolver este tipo de controversias conforme a Derecho, en aras de salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

- **Solicitud de información a la Dirección General del Registro Civil del estado de Sonora.**

De acuerdo con las constancias que integran el presente expediente, específicamente en constancia de hechos de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se tiene que el oficial notificador de este Instituto se constituyó en el domicilio

perteneciente al ciudadano Alberto Murrieta, según lo informado por la Comisión Federal de Electricidad, donde se le hizo saber por parte de un vecino plenamente identificado, que la persona buscada había fallecido en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Derivado de lo anterior, con el fin de tener certeza de lo manifestado por el ciudadano antes mencionado, se ordena girar oficio a la Dirección General del Registro Civil del estado de Sonora, a efecto de que, en el término de **tres días**, remita a esta Dirección Jurídica, copia certificada del acta de defunción del ciudadano **Alberto Murrieta**, o bien, informe si cuenta con alguna imposibilidad para realizar lo solicitado. Lo anterior con fundamento en la fracción I, del artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

- **Notificación al ciudadano Ramón González Rodríguez**

De igual forma, en las constancias que integran el presente expediente, específicamente en constancia de hechos de fecha seis de enero de dos mil veintidós, se tiene que el Oficial Notificador se constituyó en el domicilio perteneciente al ciudadano Ramón González Rodríguez, según lo informado por la Comisión Federal de Electricidad, donde procedió a realizar la notificación correspondiente, dejando las constancias fijadas en la puerta del domicilio, esto derivado de lo manifestado por un vecino que se negó a identificarse, quien le informó que en el domicilio de mérito si vive una persona del sexo masculino, pero no se encontraba en ese momento.

No obstante lo anterior, el ciudadano antes mencionado, si bien manifestó que en el domicilio habitaba una persona del sexo masculino, no se especificó si tal persona era la buscada por el Oficial Notificador, es decir, no identificó plenamente al ciudadano Ramón González Rodríguez como residente del domicilio de mérito.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo expuesto en el presente auto, se tiene que, en atención a lo ordenado por la autoridad resolutora, esta Dirección Jurídica dejó sin efectos el auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, únicamente la parte relativa a los emplazamientos ordenados, entre ellos el del ciudadano Ramón González Rodríguez.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera necesario ordenar de nueva cuenta la notificación del ciudadano antes mencionado, en el domicilio proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, donde el Oficial Notificador deberá cerciorarse por cualquier medio posible, que la persona buscada habita en el referido domicilio, previo a realizar la notificación correspondiente, ajustándose al contenido del artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

En el supuesto de que se logre identificar a la persona buscada, se le deberá notificar la apertura del presente expediente, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias que integran el mismo, a efecto de que en un plazo de **setenta y dos horas** realice las manifestaciones que a su derecho convenga en relación a los hechos que se

le imputa como presunto usuario administrador de la cuenta de Facebook denominada "Sizaño News", donde se realizaron las publicaciones mencionadas en líneas que anteceden y que dieron motivo al inicio del presente procedimiento sancionador; contestación que deberá de presentarse por escrito ante este Instituto, conforme lo establecido en el artículo 297 Quater, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el artículo 32 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

- **Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.**

Tomando en cuenta lo informado previamente por diversas dependencias de gobierno en relación al domicilio del resto de los ciudadanos señalados por la empresa Facebook, Inc., como administradores de la cuenta denominada "Sizaño News", se tiene que no ha sido posible identificar la totalidad de los mismos.

Por lo tanto, al resultar necesario para esta autoridad continuar con la investigación tendiente a allegarse de los referidos domicilios, se ordena girar oficio al Servicio de Administración Tributaria con sede en esta ciudad, a efecto de que, en el término de **tres días**, informe a esta Dirección Jurídica si en sus archivos cuenta con los domicilios de los ciudadanos **Rafael Pérez, Javier Morales Agüero, Ariel Remasterizado, Alberto Murrieta, Ivan Cordova y Ramón Gonzalez**, o bien, manifieste si cuenta con algún impedimento para realizar lo solicitado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XI del Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria y la fracción I, del artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

- **Solicitud de oficialía electoral**

Por otra parte, se tiene que las publicaciones motivo de la controversia se encuentran debidamente certificadas mediante acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, sin embargo, tomando en cuenta el periodo transcurrido desde la emisión de la referida oficialía, esta autoridad considera necesario solicitar de nueva cuenta la certificación de las publicaciones, a efecto de verificar que continúen vigentes a la fecha.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley, en relación con el artículo 3, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, proceda a dar fe del contenido de la liga electrónica <https://www.facebook.com/NoticieroSisanozoNews>, específicamente las publicaciones realizada los días once, doce y catorce de febrero de dos mil veintiuno, y que fueron

previamente certificadas mediante acta circunstanciada de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno.

Por otra parte, en relación a lo estipulado en el artículo 297 Ter, séptimo párrafo, fracción I, de la mencionada ley, se deberá informar por parte de esta Dirección Jurídica, al Consejo General sobre la presentación y admisión de la denuncia que se atiende en el presente expediente; de igual forma, gírese oficio al Tribunal Estatal Electoral de Sonora informando lo señalado con antelación, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese el presente auto a las ciudadanas Guadalupe Balvaneda Ochoa González y Carmina Islas Rosas, en su carácter de víctimas, en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto, esto para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se hace del conocimiento de las partes en el presente asunto, que la recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE1012020 de fecha nueve de julio del presente año, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." Aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias de violencia política de género, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Se solicita respetuosamente el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y con el apoyo de las áreas competentes, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 13 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten las áreas competentes del Instituto.

Conforme el artículo 297 Quáter de la ley electoral local, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos iniciará una investigación para allegarse de elementos de convicción que sean necesarios para ese efecto, debiendo realizarse en forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96 fracción IV; 107 y 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Conste



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con veintinueve minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2022, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veinte se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Hago constar que siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del presente año se retirara la presente notificación por estrados.